

AVISO No. 220

28 DE ABRIL DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUZ STELLA CANO BOTERO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION- PQRDS 1908 del 20 de abril de 2023**

Persona a notificar: **LUZ STELLA CANO BOTERO**

Dirección del predio: **URB MONTE BLANCO ET 3 MZ B CS 9**

Funcionario que expidió el acto: **XIMENA OSORIO VARELA**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



XIMENA OSORIO VARELA
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP.

Armenia, 28 de abril de 2023

Señor (a):
LUZ STELLA CANO BOTERO
Dirección: URB MONTE BLANCO ET 3 MZ B CS 9
Email: luzstellacano683@gmail.com
Cel:
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 220- RESOLUCION - PQRDS 1908 del 20 de abril de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 220** - RESOLUCION - PQRDS 1908 del 20 de abril de 2023
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA NO. 83672 ".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



XIMENA OSORIO VARELA
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP.



RESOLUCION PQRDS 1908 DEL 20 DE ABRIL DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR251462 DEL
MATRICULA 83672

La Abogada Profesional contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **LUZ STELLA CANO BOTERO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio permite Informar a él (la) señor (a) **LUZ STELLA CANO BOTERO**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **URB MONTE BLANCO ET 3 MZ B CS 9**, identificado con **Matrícula N°83672**, se observa que a la fecha presenta un saldo de **\$139.449,00** correspondiente a lo facturado en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, de los periodos de marzo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, en virtud a su solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio con **Matrícula N°83672**, la cual se llevó a cabo el día 05 de abril de 2023, en la cual se encontró lo siguiente:

"LEC 2566. 2 PERSONAS. SURTE 2 UNIDADES RESIDENCIALES. MEDIDOR NO REGISTRA FRENADO. INSTALACIONES NORMALES. PREDIO DE 2 PISOS. FIRMA MANUEL OBANDO....."
5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula No. 83672**, se observa lo siguiente:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5050	2566	2566	20	11	FRENADO	23/03/2023
5031	2566	2566	11	-1	NORMAL	20/02/2023
5012	2566	2566	9	11	FRENADO	18/01/2023
4993	2566	2566	10	11	FRENADO	19/12/2022
4974	2566	2566	8	11	FRENADO	21/11/2022



6. Que, dado lo anterior, se informa al peticionario señor (a) CAMILA TOVAR, que la entidad se encuentra facturando bajo el concepto de PROMEDIO, toda vez que el predio contaba con medidor instalado, FRENADO, facturando 20 mt3 cuenta de acueducto **No. 62261087. Matrícula 83672.**
7. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
8. Que, se informa al peticionario que el predio no contaba con un aparato de medición que permita registrar sus consumos reales, por ende, la dirección comercial de la entidad procedió a facturar por promedio superior a los consumos facturados, con el objetivo de al cambio de instrumento de medida que le permita a la entidad facturar los consumos reales dando cumplimiento al la normar anteriormente citada. **Matrícula 83672.**
9. Que, el usuario podrá adquirir el medidor con la Entidad para lo cual deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:00 a.m. a 3:00 p.m, para que adelante el trámite correspondiente. **Matrícula 83672.**
10. Que, el usuario también cuenta con la opción de adquirir el medidor en el mercado, para lo cual deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: que sea un medidor R315 o superior preequipado con lectura remota, presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa. **Matrícula 83672.**
11. Que, expuesto lo anterior se informa a la peticionaria **LUZ STELLA CANO BOTERO** que se cuentan con diversos medios para la adquisición de los medidores y el cambio de los mismos, información que es suministrada en nuestras ventanillas de atención al Usuario, de la entidad.
12. Que, revisado el sistema de la entidad se evidencia que el pasado 12 de abril de 2023 se realizó instalación de medidor:

**SE INSTALO MEDIDOR VOLUMETRICO DE 1/2 CONTROLAGUA // FIRMA USUARIO // //
OPERARIO // JAMES WILCHES // COBRAR INSTALACION**

13. Que, una vez instalado el medidor de agua en el predio, se realizará seguimiento de lecturas por un periodo de facturación y de esta manera verificar con el consumo registrado la viabilidad de reliquidar la cuenta de acueducto objeto de reclamación **No. 62261087** debido a que el predio no contaba con un aparato de medición que permita registrar sus consumos reales. **Matrícula 83672.**

14. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la pretensión de la, señor (a) **LUZ STELLA CANO BOTERO** dado que la entidad se encuentra facturando bajo el concepto de PROMEDIO, toda vez que el predio contaba con medidor instalado, FRENADO, facturando 20 mt3 cuenta de acueducto **No. 62261087**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor(a) **LUZ STELLA CANO BOTERO** que una vez instalado el medidor de agua en el predio, se realizará seguimiento de lecturas por un periodo de facturación y de esta manera verificar con el consumo registrado la viabilidad de reliquidar la cuenta de acueducto objeto de reclamación **No. 62261087** debido a que el predio no contaba con un aparato de medición que permita registrar sus consumos reales.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor(a) **LUZ STELLA CANO BOTERO**, que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula No.13883**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **LUZ STELLA CANO BOTERO** , de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veinte(20) días del mes de abril Dos Mil veintitrés (2023).



Ximena Osorio Varela
Abogada Contratista
Dirección Comercial E.P.A E.S.P.